



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	<ul style="list-style-type: none"><li>• INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S.</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• GUELMER GONZALEZ CARDENAS</li><li>• JOHN JAIRO BETANCUR VARGAS</li></ul>
Radicado	05001310301520170076200
Providencia	Auto Interlocutorio No. 43
Decisión	Señala fecha para única y decreta pruebas.

Estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente continuar con la etapa subsiguiente, esto es, la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Por lo tanto, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la referida audiencia que se realizará **el día quince (15) de noviembre de 2022, a las 9:30 A.M.**

En la audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el parágrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio (hechos y pretensiones), saneamiento, practica de pruebas y demás actos relacionados con dicha audiencia. Advirtiendo de las consecuencias procesales que se puedan derivar de la no asistencia a la misma-numerales 3° y 4° ibídem).

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

TESTIMONIOS. Por ser procedente, pertinente, conducente y necesario, se decreta el testimonio de Héctor Darío Echeverri Arboleda. El cual deberá ser presentado por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA (John Jairo Betancur Vanegas)**

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual absolverá a través de su representante legal.

DECLARACION DE PARTE. Conforme a lo establecido en el artículo 191 del C.G. del P., se decreta la declaración de parte de John Jairo Betancur Vanegas.

OFICIO. No es necesario ordenar oficiar a la Inspección Urbana de la comuna 9 de Medellín, inspección 9 A, para los fines solicitados, toda vez que ya obra en el expediente (folios 125) la información solicitada mediante el derecho de petición, por el abogado Mateo Gómez López, apoderado del demandado John Jairo Betancur Vanegas.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA. Se requiere a la parte demandante, para que allegue copia del auto admisorio de la demanda con radicado 2017-0528 del juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín

**PRUEBAS DEMANDADA (GUELMER GONZALEZ CARDENAS-Curador ad-litem).**

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

OFICIOS. Por ser procedente se ordena oficiar conforme a lo solicitado por la parte codemandada (ver folio 162)

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a94662ea14bf60e2256331fa281c9bcb8997f981caed14869d5081e27d8e32**

Documento generado en 11/08/2022 03:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**